



RADICADO: 63190-40-80-01-2019-00225-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero catorce de dos mil veintitrés

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 12-12-2022, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

¹Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como demandante. Le asiste interés, en tanto la decisión, aunque estimó las pretensiones, generó inconformidad en los reconocimientos otorgados en la misma.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, así mismo, tal disposición genera que proceda, admisibilidad que además se verifica en tanto se trata de un asunto de menor cuantía.

Finalmente, el recurrente expuso sus reparos frente a la sentencia combatida dentro de la oportunidad prevista en el artículo 322 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 12-12-2022, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

SEGUNDO. CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

Notifiquese,

Estado # 22 del 15-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7670d997db36f1db8a1974a351c19ae7561752dd9a94a26468d0f829322d81cd

Documento generado en 14/02/2023 04:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>